

JAVIER TOVAR GIRALDO  
Abogado  
e-mail [javiertovar@gmail.com](mailto:javiertovar@gmail.com)  
Carrera 54 No. 55 - 44  
310 5 37 45 22  
Bogotá - Colombia

Señora

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)**

E.

S.

D.

Ref.- Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por **ANALEDY PEREZ BELTRAN** contra **JAVIER TOVAR GIRALDO**.

Expediente No. 2021 - 00338 - 00

**JAVIER TOVAR GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho que estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN** para ante el Honorable Superior, contra la providencia calendada treinta (30) de noviembre de 2021, notificada el primero (1) de diciembre del mismo año, en los siguientes términos:

Si bien es cierto, que no se interpuso recurso contra el auto admisorio de la demandad, no es menos cierto, que lo alegado en la excepción previa, corresponde a un acto oficioso del Despacho, quien como Director del proceso está en la obligación y en el deber de acatar de manera imperativa lo prescrito en la Ley Procesal Civil, sin que sea un deber de las partes indicar al Juzgado que se debe y que no se debe hacer en dichas actuaciones.

Por otro lado, es claro que la norma procesal en el artículo 101, indica cual es la oportunidad y el trámite que debe realizarse sobre dichas excepciones previas, esto conlleva, que de la excepción previa propuesta, debe correrse traslado al demandado para que este se pronuncie sobre la misma, sin que sea el Juzgado el que pase a resolver estas excepciones, saltando un paso primordial impuesto por la Ley Procesal, por lo tanto, este no es el momento procesal para que el Juzgado se pronuncie sobre las excepciones sin haber corrido traslado a la parte demandante, anticipando desde ya actuaciones que no le correspondía emitir.

Como si fuera poco, el Despacho debe efectuar un pronunciamiento de indicar que se me da por notificado por conducta concluyente, para de esta manera proceder a adelantar las actuaciones respectivas, sin dejar de lado que el suscrito nunca recibió por parte de la demandante copia del auto admisorio de la demanda, por lo cual realizar un pronunciamiento de dicho auto es imposible.

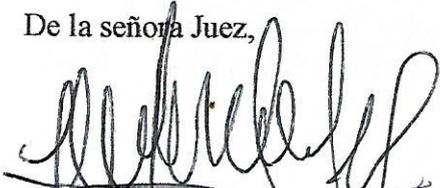
Por último, la parte demandante me envió fue una citación para diligencia de notificación, no una actuación de notificación, por lo tanto, no tiene sentido que no se atienda mi escrito de excepciones previas, sin que se hubiere adelantado las actuaciones procesales legales y constitucionales, violando de alguna manera norma constitucional al debido proceso, es así que, solicito a ese Despacho se atienda mi recurso y en su lugar se dispongan las actuaciones procesales legales y constituciones que deben realizarse obligatoriamente dentro de una justicia rogada, como es la del caso que nos ocupa, ya sea ordenando practicar las respectivas notificaciones o en su defecto las nulidades respectivas.

**NOTIFICACIONES**

JAVIER TOVAR GIRALDO  
Abogado  
e-mail [javiertovargi@hotmail.com](mailto:javiertovargi@hotmail.com)  
Carrera 54 No. 55 - 44  
310 5 37 45 22  
Bogotá - Colombia

- El suscrito en la indicada en el escrito demandatorio, confirmando mi correo que es [javiertovargi@hotmail.com](mailto:javiertovargi@hotmail.com).

De la señora Juez,



**JAVIER TOVAR GIRALDO**  
C. C. No. 79'568.620 de Bogotá  
AZF/JTG